



Expediente nº: 1927/2024

Asunto: Providencia insuficiencia de medios

Contrato: ADMINISTRATIVO SERVICIOS DE FORMACIÓN PARA EL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA ACTIVACIÓN PROFESIONAL (ORDEN 21.12.2023 APC.0079.2024) Y PARA EL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO JUVENIL (ORDEN 12.12.2023 ACJ.0081.2024)

Interesado: Providencia de la Concejalía Delegada de Contratación

PROVIDENCIA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE CONTRATACIÓN RELATIVA A LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Visto el expediente de contratación que se está tramitando para el contrato de referencia, donde constan, entre otros, los siguientes ANTECEDENTES:

- Providencia de la Concejalía Delegada de Contratación de fecha 12 de julio de 2024 donde se dispone el inicio del expediente.
- Visto el Informe nº 2024-0342 del Jefe Negociado de Contratación de fecha 12 de julio de 2024 cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar el contrato de referencia, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

*Vista la propuesta del Servicio sobre la necesidad consistente en la prestación del contrato de referencia, emito el siguiente, **INFORME***

PRIMERO. Insuficiencia de medios personales:

- *Se trata de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se puedan prestar por una empresa especializada en la materia. Este hecho se justifica con la descripción de la dificultad y especialización de las tareas a realizar y la imposibilidad de prestarse por personal municipal.*

SEGUNDO. Insuficiencia de medios materiales:

- *No se dispone de los medios materiales, necesarios propios, para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.*
- *Que no se dispone del soporte técnico y tecnológico adecuado.*

TERCERO. *El beneficio de externalizar la prestación del servicio es la propia viabilidad de la prestación del servicio, ya que no existe la posibilidad de prestarlo de forma directa por este Ayuntamiento.*

CUARTO. *Que por parte del órgano de contratación se emita providencia acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración de un contrato de servicios.*

QUINTO. *Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público."*





Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe del Jefe Negociado de Contratación y de conformidad con lo establecido en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

DISPONGO:

PRIMERO. Acreditar, visto el informe del Jefe Negociado de Contratación anteriormente detallado, que no existen medios personales ni materiales suficientes y acreditar la conveniencia de no ampliarlos para hacer frente a la necesidad propuesta consistente en la prestación del CONTRATO ADMINISTRATIVO SERVICIOS DE FORMACIÓN PARA EL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA ACTIVACIÓN PROFESIONAL (ORDEN 21.12.2023 APC.0079.2024) Y PARA EL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO JUVENIL (ORDEN 12.12.2023 ACJ.0081.2024)

Por todo ello se hace necesario celebrar un contrato de servicios.

SEGUNDO. Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Griñón, fecha al margen,

EL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN
Fdo.: D. Álvaro Fernández Ruiz

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

